



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda. Pasa para proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**RADICADO No. 2022-00459-00**  
**FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora LIBIA PIEDAD MORA en contra de CLAUDIA IVONNE MORA, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil.

De otro lado, de acuerdo al AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LIBIA PIEDAD MORA, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P., el Despacho lo acepta y se ratificará al apoderado judicial constituido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora LIBIA PIEDAD MORA en contra de CLAUDIA IVONNE MORA.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO POBREZA a la señora LIBIA PIEDAD MORA, por lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, quien se identifica con c.c. 79.135.884 y portador de la T.P. 281.522, [Urbanomartinezabogados@gmail.com](mailto:Urbanomartinezabogados@gmail.com), en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada el contenido del presente auto, si es física conforme lo disponen los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P. y/o si es electrónico según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que, de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

QUINTO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.



SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 107 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria